



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencias de obra y urbanísticas distintas de las contempladas en la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y por la prestación de servicios administrativos relacionados con otras actuaciones de carácter urbanístico.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituyen el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal las siguientes actuaciones:

- a) El otorgamiento de las licencias de obra y urbanísticas distintas de las contempladas en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y, en particular, las siguientes: las de obras mayores y menores, alineaciones y rasantes en zonas urbanas y rústicas, segregaciones, divisiones, uniones y agregaciones de fincas y primera ocupación de viviendas y locales.
- b) La tramitación y gestión de los expedientes administrativos siguientes:
 1. Programas de actuación urbanística, planes parciales y especiales de ordenación.
 2. Estudios de detalle.
 3. Parcelaciones y reparcelaciones.
 4. Proyectos de urbanización.
 5. Proyectos, bases, estatutos y constitución de Juntas de Compensación.
 6. Proyectos, bases, estatutos y constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
 7. Expropiación forzosa a favor de particulares.
 8. Expedientes contradictorios de ruina.
 9. Cualesquiera otros de naturaleza administrativa que se relacionen directa o indirectamente con la actividad urbanística.



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

ARTICULO 3. DEVENGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, la tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento, cuando tales servicios o actividades constituyan el hecho imponible de la tasa conforme a lo establecido en el artículo dos anterior.

ARTICULO 5. SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

1. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias de obras y urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, distintas de las reguladas en la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Salvo en los supuestos establecidos en normas con rango de Ley y en Tratados o Convenios Internacionales incorporados al Ordenamiento interno, no se concederán exenciones, reducciones ni bonificación alguna en relación con la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal.



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se tomarán como base para la exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza los siguientes elementos:

1. El presupuesto de ejecución material de la totalidad de las obras, en los casos de otorgamiento de licencias de obras mayores y menores, de primera ocupación de viviendas y locales y de proyectos de urbanización.
2. El coste de la actividad administrativa desplegada a instancia del interesado, en los casos de alineaciones y rasantes, tanto en zona rústica como urbana.
3. Los metros cuadrados de superficie bruta de las fincas matrices, en los casos de segregaciones y divisiones.
4. Los metros cuadrados de superficie bruta de las fincas resultantes, en los casos de agregaciones y uniones.
5. Los metros cuadrados de superficie bruta de los terrenos afectados, en los casos establecidos en el epígrafe 2 del artículo 10.1 siguiente.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada en cada caso por la tarifa aplicable que se describe en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10. TARIFAS.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS Y URBANÍSTICAS	TARIFA
1.1. De obras mayores y menores, sobre presupuesto de ejecución material	1,20 por 100
1.2. Alineaciones y rasantes en zona urbana	90 euros
1.2. Alineaciones y rasantes en zona rústica	60 euros

**AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO**

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

1.4. Segregaciones, divisiones, agregaciones y uniones de fincas: a) En zona urbana b) En zona rústica No obstante, la tasa a satisfacer por el epígrafe 1.4 no será inferior a ningún caso a 20 euros, cuantía que se señala como tarifa mínima.	0,09 euros/m ² 0,05 euros/m ²
1.5. Primera ocupación de viviendas y locales, sobre presupuesto de ejecución material.	0,60 por 100

EPIGRAFE 2: TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	TARIFA
2.1. Proyectos de urbanización, sobre presupuesto de ejecución material	4,4 por 100
2.2. Programas de actuación urbanística, planes parciales y especiales de ordenación, estudios de detalle, parcelaciones y reparcelaciones, proyectos, bases, estatutos y constitución de juntas de compensación y de entidades urbanísticas colaboradoras, expropiación forzosa a favor de particulares, expedientes contradictorios de ruina y cualesquiera otros de naturaleza administrativa que se relacionen directa o indirectamente con la actividad urbanística.	0,05 euros/m ²

EPIGRAFE 3: EMISIÓN DE INFORMES DE PODAS, TALAS Y QUEMAS	
3.1. Informes de podas	9,00 euros
3.2. Informes de talas	9,00 euros



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

3.3 Informes de quema a) Con inspección b) Sin inspección	9,00 euros 3,00 euros
---	--------------------------

2. Para el cálculo de las cuantías resultantes de la aplicación de las anteriores tarifas la fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo.

En las alineaciones y rasantes, los metros lineales o fracción de éstos marcados por ellas; en las segregaciones y divisiones, los metros cuadrados o fracción de éstos de la finca matriz; en las agregaciones, los metros cuadrados o fracción de éstos de la finca resultante; en la primera ocupación de viviendas y locales, el presupuesto de ejecución material de las correspondientes obras; en los supuestos del epígrafe 2 anterior, los metros cuadrados o fracción de éstos de los terrenos afectados por cada uno de los expedientes. En el supuesto número 6 se tendrá en cuenta la superficie total afectada, con inclusión, en su caso, de los espacios destinados a viales, zonas verdes, equipamiento, etc. En el supuesto número 8 se tendrá en cuenta la superficie total del terreno en el que se ubique la edificación o instalación objeto del expediente, independientemente de la superficie de la misma.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Para la realización de las actividades administrativas previstas en esta Ordenanza Fiscal, el interesado deberá, con carácter previo, solicitar por escrito dicha realización y, en el momento de formular la solicitud, abonar el importe de la tasa correspondiente. A la solicitud se acompañarán los planos y demás documentación que proceda, en la que se detallen debidamente cualesquiera informaciones o circunstancias que el Ayuntamiento deba de conocer para el otorgamiento de la licencia o para la tramitación del expediente, sin perjuicio del oportuno requerimiento para completar o corregir dicha documentación.

2. En el caso de licencias otorgadas por silencio administrativo, el interesado deberá de satisfacer el importe de la tasa con carácter previo al ejercicio del derecho correspondiente a la licencia de que se trate.

3. La licencia de alineación y rasante será requisito indispensable para la posterior concesión de licencia de edificación.

4. Cualquier actuación que comporte la depreciación continuada, la destrucción o el desperfecto temporal de las obras, instalaciones o bienes municipales, estará sujeta al reintegro del coste total de los gastos respectivos de reconstrucción, reparación, reinstalación y conservación, sin perjuicio de otros derechos que pudieran originarse.

5. La reposición o reparación de los pavimentos deteriorados de las calzadas y aceras se efectuará siempre a cargo del interesado. El importe de dichas reposiciones y reparaciones



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

será valorado por los Servicios Técnicos municipales. En el caso de que éstos consideren deficientemente ejecutada la reposición o reparación, será necesario ejecutarla nueva y correctamente a cargo del interesado.

6. Los interesados están obligados al depósito previo de las cantidades a que asciendan los costes de las reposiciones o reparaciones a efectuar por ellos mismos. Cuando la reposición o reparación se ejecute por el Ayuntamiento, el importe correspondiente será repercutido al interesado. En el caso de que el daño sea irreparable o la reposición o reparación resulte imposible, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

7. El depósito previo a que se refiere el apartado anterior será retenido por el Ayuntamiento durante un plazo máximo de seis meses desde su ingreso, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado la reposición o reparación correspondiente, o habiéndose ejecutado sin que sea considerada suficiente por los Servicios Técnicos municipales, se llevará a efecto correctamente con cargo a dicho depósito. Procederá la devolución del depósito, a solicitud escrita del interesado, si antes de que transcurran los seis meses desde su ingreso se ejecuta la reposición o reparación por el interesado correctamente, a juicio de los Servicios Técnicos municipales. En todo caso, si la cantidad depositada resulta insuficiente para cubrir los costes derivados de la reposición o reparación, será requerido el exceso al responsable, pudiéndose utilizar para ello la vía de apremio.

8. La exacción y liquidación de la tasa correspondiente al otorgamiento de licencias de obras o urbanísticas a que se refiere el anterior artículo 10.1, epígrafe 1, es independiente de y compatible con la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se devengue en cada caso. Igualmente, la exacción y liquidación de la tasa correspondiente a la tramitación y gestión de expedientes urbanísticos a que se refiere el epígrafe 2 del apartado 1 del artículo 10 anterior es independiente de y compatible con la que proceda por la concesión de licencia de obras o urbanística en cada caso.

9. Cuando la tramitación del expediente exija la publicación de anuncios oficiales, el importe de éstos será inmediatamente reintegrado al Ayuntamiento por el contribuyente, sustituto o responsable, según los casos, previo requerimiento.

10. Cuando los Servicios Técnicos Municipales consideren que los presupuestos de ejecución material no se ajustan a la realidad del mercado, lo harán constar así, procediendo a poner de manifiesto las irregularidades detectadas, dándose en todo caso traslado de ello al interesado, quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad con las apreciaciones de dichos Servicios. En caso de conformidad la tasa se calculará sobre el presupuesto propuesto por los Servicios Técnicos. En caso de disconformidad, previa audiencia del interesado, la tasa se calculará en función de la estimación o desestimación que recaiga sobre las alegaciones formuladas por éste.



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

ARTICULO 12. REGÍMENES DE DECLARACIÓN E INGRESO.

El importe de la tasa habrá de ser ingresado a favor de la Tesorería municipal, en la forma que ésta determine, en el momento de formular la solicitud correspondiente y previa liquidación de la misma. Esta liquidación tendrá siempre carácter provisional, conservándose dicho carácter hasta tanto se lleven a cabo las verificaciones oportunas por parte de los Servicios Técnicos municipales. Los interesados están obligados a facilitar cuanta información y documentos sean necesarios a dichos Servicios para la correcta realización de esta función.

Una vez realizada la misma, procederá el giro de la liquidación definitiva, que será comunicada al interesado, quien podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos, si así procediera. En caso de que la liquidación definitiva arrojará una cuantía de la tasa superior a la reflejada en la liquidación provisional, se requerirá al interesado para el ingreso del exceso, a través de la oportuna notificación.

ARTICULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a cada una de ellas, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya aprobación provisional recayó en sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 1.998 y cuya aprobación definitiva se produjo automáticamente el 14 de diciembre de 1.998, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.999.

Nota: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de septiembre de 2.003, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrado en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será aplicable a partir del 1 de enero de 2.004.

Nota 1: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 24 de noviembre de 2.011, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 46 de fecha 23 de febrero de 2.012.